

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz:

En desahogo del inciso “j” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venía, diputada Presidenta.

Saludo con gusto a los secretarios y secretarías de la mesa, diputados, diputadas, medios de comunicación y público en general.

Acudo a esta Tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de transparencia, participación ciudadana, gobierno abierto y fortalecimiento institucional de los ayuntamientos.

Esta propuesta forma parte de una convicción democrática fundamental, el municipio es el orden de gobierno más cercano a la gente y por ello debe ser también el más abierto, el más transparente, el más participativo y el más sensible a las necesidades reales de la población.

Modernizar la Ley Orgánica del Municipio Libre no significa invadir la autonomía municipal, al contrario, significa fortalecerla, significa establecer bases jurídicas claras para que los ayuntamientos puedan ejercer sus atribuciones con mayor eficacia, con mayor planeación, con mayor rendición de cuentas y con mayor responsabilidad social. Esta iniciativa propone avanzar hacia un modelo de municipio abierto, un municipio que publique sus normas, sus actas de cabildo, sus presupuestos, sus cuentas públicas, sus obras, sus contratos, sus permisos, sus concesiones y la información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos.

Un municipio donde la ciudadanía no tenga que pedir una y otra vez lo que por principio democrático debe estar disponible de manera pública, general, gratuita y accesible.

Por ello, se plantea la creación de una Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, concebida como un instrumento digital para facilitar el acceso a la información pública

municipal, pero esta propuesta también reconoce una realidad en Guerrero, persiste una brecha digital importante, particularmente en comunidades rurales, indígenas, afromexicanas y zonas periféricas, por eso la iniciativa no sustituye la participación presencial por mecanismos digitales.

Propone un modelo híbrido, gradual e incluyente, donde convivan el cabildo abierto presencial, el cabildo abierto electrónico, la consulta ciudadana presencial y digital, así como mecanismos accesibles para todas y todos.

Uno de los ejes centrales de esta reforma es el fortalecimiento del cabildo abierto, el cabildo es el órgano colegiado de Liberación Democrática Municipal y debe convertirse en una verdadera puerta de entrada para las propuestas, demandas, preocupaciones de la ciudadanía, por ello, se propone que una de las sesiones ordinarias mensuales del Ayuntamiento sea por lo menos cada vez una sesión de cabildo abierta. Esta medida permitirá ordenar la participación social, transparentar la

agenda pública municipal, recibir propuestas de colonias, barrios, comunidades, comisarios, delegados, organizaciones sociales, colegios de profesionistas, cámaras, empresariales, juventudes, mujeres, pueblos, indígenas y comunidades afromexicanas, un cabildo abierto mensual no debilita al Ayuntamiento, lo legitima, lo sustituye por las autoridades, no sustituye a las autoridades electas, le brinda mejores elementos para decidir, no genera ingobernabilidad, construye corresponsabilidad.

La iniciativa también fortalece la planeación urbana y la obra pública municipal en un estado como Guerrero, donde los municipios se enfrentan desafíos de crecimiento urbano, movilidad, servicios públicos, reconstrucción de riesgos naturales, desarrollo económico y preservación ambiental, es indispensable que los planes de desarrollo urbano no sean documentos olvidados, sino instrumentos vivos, actualizados, evaluables y sujetos a participación ciudadana. Por ello, se propone que los ayuntamientos actualicen sus planes de

desarrollo urbano, los armonicen con los instrumentos estatales y federales, incorporen mecanismos de consulta pública y presenten informes anuales sobre su cumplimiento.

La planeación municipal debe dejar de ser un requisito burocrático para convertirse en una herramienta estratégica de ordenamiento territorial, sostenibilidad y bienestar social. Asimismo, esta reforma plantea rediseñar y fortalecer los consejos consultivos de la ciudad para que sean órganos honoríficos plurales, técnicos y representativos, se propone que su integración se realice mediante convocatoria pública, con criterios de paridad de género, inclusión social y participación de colegios, de profesionistas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y ciudadanía en general.

Estos consejos no sustituyen la competencia constitucional del Cabildo y su función es enriquecer la deliberación pública, emitir opiniones, recomendaciones y propuestas en

materia estratégica como desarrollo urbano, planeación, servicio público, movilidad, seguridad ciudadana, medio ambiente, desarrollo económico y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

En otras palabras, se trata de abrir las puertas del gobierno municipal al conocimiento técnico, a la experiencia comunitaria y a la voz organizada de la sociedad, esta iniciativa es constitucionalmente válida porque desarrolla el régimen del municipio libre conforme a la Constitución Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Es socialmente necesaria porque responde a una realidad marcada por desigualdad, diversidad cultural, brecha digital y demanda creciente de servicios públicos y es administrativamente viable porque establece una implementación gradual de 180 días para que los ayuntamientos creen su plataforma municipal de transparencia y gobierno abierto utilizando los recursos digitales con los que ya cuentan, sin generar

cargas presupuestales extraordinarias, lo que propongo es transitar de un municipio cerrado a un municipio abierto, de una administración opaca a una administración transparente, de una participación ciudadana limitada a una participación permanente, de la planeación discrecional a una planeación democrática, de un gobierno distante a un gobierno verdaderamente cercano con la gente.

Porque cuando la ciudadanía conoce y participa y vigila, la democracia se fortalece porque cuando los municipios rinden cuentas, el poder público se dignifica y porque en Guerrero la transformación democrática debe comenzar desde el primer contacto entre el pueblo y su gobierno, el municipio.

Es cuanto, diputado Presidente

Versión Íntegra

**C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y
SECRETARIOS**

**DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO**

DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E S

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagesimocuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de transparencia y participación ciudadana.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a fin de actualizar el régimen jurídico municipal bajo principios de planeación estratégica, gobierno digital, sostenibilidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión social, perspectiva de género y participación ciudadana; fortalecer el cabildo abierto; hacer obligatoria la publicación municipal de normas, actas, presupuestos, obras, contratos e información pública; consolidar una Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto; y dotar de mayor pluralidad, legitimidad y capacidad técnica a los Consejos Consultivos de la Ciudad.

El Municipio Libre constituye la célula básica de la organización política, administrativa y territorial del Estado mexicano. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los estados adoptarán, para su régimen

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; además, reconoce a los municipios competencias directas en la prestación de servicios públicos esenciales como agua potable, drenaje, alumbrado público y otros servicios de proximidad. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno del Estado es el Municipio Libre; asimismo, reconoce que cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En consecuencia, modernizar la Ley Orgánica del Municipio Libre no significa invadir la autonomía municipal, sino establecer bases generales para que los Ayuntamientos ejerzan sus competencias con mayor eficacia,

publicidad, legalidad democrática y corresponsabilidad social. La propia Constitución local faculta al Congreso del Estado para aprobar, reformar, derogar y abrogar leyes o decretos, así como para expedir las leyes orgánicas de los municipios; y reconoce que los Ayuntamientos son competentes para gobernar política y administrativamente al municipio, así como para aprobar bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La necesidad de esta reforma se acredita, en primer término, por la complejidad social, territorial y demográfica del Estado de Guerrero. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI¹, Guerrero cuenta con 3 millones 540 mil 685 habitantes, de los cuales 52.0 por ciento son mujeres y 48.0 por ciento hombres; además, Acapulco de Juárez es el municipio más poblado, con 779 mil 566 habitantes. La entidad también

¹ <https://www.inegi.org.mx/>

tiene una composición pluricultural significativa: 515 mil 487 personas de tres años y más hablan alguna lengua indígena, 303 mil 923 personas se autorreconocen como afromexicanas o afrodescendientes, y 18.9 por ciento de la población presenta alguna limitación, discapacidad o problema o condición mental. Estos datos obligan a que la gestión municipal incorpore mecanismos permanentes de inclusión social, consulta, accesibilidad, participación comunitaria y representación plural.

Aunado a lo anterior, Guerrero enfrenta condiciones estructurales de desigualdad que hacen indispensable mejorar la calidad institucional de los gobiernos municipales. Conforme a la medición de pobreza multidimensional 2024 del INEGI, Guerrero se ubicó entre las entidades con mayor porcentaje de población en situación de pobreza multidimensional, con 58.1 por ciento; y también entre las entidades con mayor pobreza extrema, con 21.3 por ciento. En un contexto de alta desigualdad territorial, la transparencia, el seguimiento

ciudadano de la obra pública, la publicación de presupuestos, la vigilancia de contratos, la planeación urbana participativa y el presupuesto participativo no son cargas administrativas accesorias: son instrumentos jurídicos para orientar el gasto público municipal hacia necesidades reales y para fortalecer la legitimidad democrática de las decisiones públicas.

La iniciativa también responde a una transformación tecnológica que ya incide en la relación entre ciudadanía y gobierno. En Guerrero, el Censo 2020 registró que la disponibilidad de internet en viviendas pasó de 10.8 por ciento en 2010 a 31.7 por ciento en 2020, mientras que la disponibilidad de teléfonos celulares creció de 43.6 a 76.1 por ciento en el mismo periodo. Posteriormente, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024 del INEGI² estimó

²

<https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2024/>

que Guerrero registró 58.9 por ciento de hogares con internet, uno de los porcentajes más bajos del país, y 73.5 por ciento de personas usuarias de teléfono celular de seis años y más, también entre los menores porcentajes nacionales. Por ello, la reforma no debe sustituir la participación presencial por mecanismos digitales, sino construir un modelo híbrido, gradual e incluyente: cabildo abierto presencial, cabildo abierto electrónico, consulta ciudadana presencial y digital, y plataformas municipales accesibles, sin desconocer la brecha digital que persiste en comunidades rurales, indígenas, afroamericanas y zonas periféricas.

La pertinencia de establecer una Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto se refuerza con los datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2025 del INEGI. Durante 2024, las administraciones públicas municipales y de demarcaciones territoriales recibieron 94 millones 768 mil 176 solicitudes

para trámites y servicios; además, recibieron 308 mil 102 solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, de las cuales 80.9 por ciento ingresó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. En Guerrero, la tasa de solicitudes respondidas por cada 100 solicitudes recibidas fue de 91.7, lo que evidencia avances, pero también un margen de mejora institucional mediante plataformas municipales accesibles, actualizadas, con datos abiertos y de consulta gratuita.

La reforma es congruente con el régimen estatal de transparencia. La Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero³ reconoce el principio de documentar la actividad gubernamental y establece que la información debe existir cuando se refiere al ejercicio de facultades, competencias o funciones de los

³

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-transporte-vialidad-estado-guerrero.pdf>

sujetos obligados; además, incluye como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes públicos, así como a quienes ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el Estado y sus municipios. En ese sentido, la obligación de publicar reglamentos, bandos, actas de cabildo, presupuestos, cuentas públicas, catálogo de inmuebles, obras públicas, avances físico-financieros, concesiones, permisos y contratos no constituye una innovación aislada, sino la armonización de la Ley Orgánica Municipal con los principios de máxima publicidad, documentación gubernamental, acceso público, rendición de cuentas y control social.

Asimismo, la reforma fortalece la democracia participativa municipal. La Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero⁴ reconoce instrumentos como

plebiscito, referéndum, consulta popular guerrerense, revocación de mandato, iniciativa ciudadana, parlamento abierto, presupuesto participativo, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, audiencia pública, recorridos de la presidencia municipal, cabildo abierto, observatorios ciudadanos y contralorías ciudadanas. Por ello, resulta jurídicamente procedente que la Ley Orgánica del Municipio Libre incorpore de manera expresa mecanismos como presupuesto participativo, consulta ciudadana presencial y digital, cabildo abierto electrónico y consejos consultivos plurales, pues estos instrumentos permiten que la ciudadanía no sea únicamente receptora de decisiones públicas, sino parte activa en la definición, seguimiento y evaluación de la gestión municipal.

El fortalecimiento del cabildo abierto resulta particularmente relevante. Actualmente, la propuesta plantea que una de las dos sesiones ordinarias mensuales del Ayuntamiento sea, por lo menos cada mes, sesión de cabildo abierto. Esta

⁴<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-numero-669-de-participacion%CC%81n-ciudadana-del-estado-de-guerrero.pdf>

modificación es jurídicamente razonable, porque el cabildo es el órgano colegiado de deliberación democrática municipal y el espacio institucional más cercano a la ciudadanía. Un cabildo abierto mensual permite ordenar la participación social, recibir propuestas de interés colectivo, transparentar la agenda pública, prevenir decisiones discrecionales y generar una cultura de corresponsabilidad entre autoridades municipales, comisarios, delegados, colonias, barrios, comunidades, sectores productivos, organizaciones sociales, colegios de profesionistas, juventudes, mujeres, pueblos indígenas y comunidades afroamericanas.

En materia de planeación urbana y obra pública, la reforma encuentra sustento en el marco jurídico de asentamientos humanos y ordenamiento territorial del Estado de Guerrero. La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano del Estado de Guerrero⁵ tiene por objeto establecer normas para regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano de los centros de población, la coordinación entre Estado y municipios, el acceso equitativo a los espacios públicos y la participación democrática de la ciudadanía en la gestión, seguimiento, evaluación y vigilancia de planes y programas urbanos. La misma legislación prevé que los planes y programas municipales de desarrollo urbano sean congruentes con la planeación estatal y federal, que se sometan a mecanismos de evaluación y que su consulta pública se facilite tanto físicamente como por medios electrónicos. En consecuencia, adicionar a la Ley Orgánica Municipal la obligación de actualizar los planes de desarrollo urbano, armonizarlos con instrumentos estatales y federales,

⁵<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ASENTAMIENTOS-HUMANOS-ORDENAMIENTO-TERRITORIAL-Y-DESARROLLO-URBANO-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-790.pdf>

incorporar participación ciudadana y presentar informes anuales de cumplimiento es una medida de coherencia normativa y de fortalecimiento institucional.

Por otra parte, el rediseño de los Consejos Consultivos de la Ciudad resulta necesario para superar una visión meramente discrecional de la participación social. La propuesta establece que dichos consejos sean órganos honoríficos, de integración plural, conformados por representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y ciudadanía en general, mediante convocatoria pública, con mecanismos transparentes, paridad de género e inclusión de grupos sociales representativos. Este diseño fortalece la deliberación técnica y social, evita la concentración de decisiones en nombramientos unilaterales y permite que los planes, programas, proyectos y políticas públicas municipales incorporen conocimiento territorial, experiencia comunitaria y criterios profesionales.

La ampliación de las facultades de los Consejos Consultivos también es pertinente, ya que les permite emitir opiniones, recomendaciones y propuestas en materias estratégicas como desarrollo urbano, planeación, servicios públicos, desarrollo económico, movilidad, seguridad ciudadana y medio ambiente; dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo; promover consultas, foros y audiencias públicas; canalizar demandas sociales; y emitir opiniones técnicas cuando el Ayuntamiento así lo solicite. Ello no sustituye la competencia constitucional del Cabildo, pero sí fortalece su proceso deliberativo mediante insumos ciudadanos y técnicos.

Finalmente, la reforma propone ampliar las áreas de participación ciudadana para incorporar transparencia y combate a la corrupción, juventud, planeación participativa y desarrollo urbano. Esta adición es congruente con la evolución de las agendas municipales. Hoy los Ayuntamientos no solo administran servicios básicos: también enfrentan retos de movilidad,

gestión de riesgos, desarrollo económico local, ordenamiento territorial, reconstrucción urbana, preservación ambiental, seguridad ciudadana, digitalización gubernamental, fiscalización social y atención diferenciada a juventudes, mujeres, pueblos indígenas, comunidades afroamericanas, personas con discapacidad y grupos históricamente excluidos.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa resulta constitucionalmente válida, socialmente necesaria y administrativamente viable. Es válida porque desarrolla el régimen del Municipio Libre conforme a la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Guerrero; es necesaria porque responde a datos oficiales que evidencian desigualdad, brecha digital, demanda creciente de servicios públicos, necesidad de transparencia y complejidad territorial; y es viable porque establece un transitorio de implementación gradual de 180 días para que los Ayuntamientos creen la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto utilizando los

recursos digitales con los que ya cuentan, sin generar erogaciones extraordinarias a sus presupuestos de egresos. En suma, esta reforma busca pasar de un municipio de administración cerrada a un municipio abierto, planeado, digital, transparente, participativo, incluyente y sujeto al escrutinio permanente de la ciudadanía.

CONSIDERACIONES

- I. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible constituye un marco internacional de orientación programática que, si bien no sustituye el orden constitucional interno, sí permite fortalecer la interpretación progresiva de las normas relacionadas con desarrollo institucional, inclusión social, transparencia, participación ciudadana, planeación urbana y sostenibilidad. La propia Organización de las Naciones Unidas señala que la Agenda 2030 es un plan de acción en

favor de las personas, el planeta y la prosperidad, integrado por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, bajo el principio de que nadie debe quedar atrás.

En ese sentido, la iniciativa es compatible con la Agenda 2030 y fortalece particularmente los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

ODS 5. Igualdad de género.

La iniciativa fortalece la meta 5.5, relativa a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida política, económica y pública. Esto se materializa en la propuesta de que los Consejos Consultivos de la Ciudad se integren bajo criterios de pluralidad, paridad de género e inclusión de grupos sociales representativos, lo que robustece la democracia

municipal y evita que la participación ciudadana sea discrecional o limitada a grupos previamente determinados.

ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.

La iniciativa fortalece de manera directa la meta 11.3, que busca aumentar la urbanización inclusiva y sostenible, así como la capacidad para la planificación y gestión participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos; igualmente se relaciona con la meta 11.b, relativa a la adopción de políticas y planes integrados orientados a la inclusión, eficiencia en el uso de recursos, resiliencia y gestión integral de riesgos. La reforma al artículo 63, al establecer la actualización periódica de los planes de desarrollo urbano municipal, su armonización con instrumentos estatales y federales, la participación ciudadana y la

consulta previa a pueblos y comunidades, fortalece el enfoque de planeación democrática del territorio municipal.

ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. La iniciativa fortalece la meta 16.5, que busca reducir la corrupción y el soborno; la meta 16.6, orientada a crear instituciones eficaces, responsables y transparentes; la meta 16.7, relativa a garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas; y la meta 16.10, que protege el acceso público a la información. Lo anterior se refleja en la creación de una Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, en la publicación obligatoria de actas de cabildo, presupuestos, contratos, concesiones, obra pública y avances físico-financieros, así como en el fortalecimiento del

cabildo abierto y de los mecanismos de consulta presencial y digital.

ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos. La iniciativa fortalece la meta 17.14, relativa a mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible; la meta 17.17, que promueve alianzas eficaces entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil; y la meta 17.18, vinculada con la disponibilidad de datos oportunos, confiables y desagregados. La propuesta permite articular la actuación municipal con instituciones académicas, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, organizaciones sociales y ciudadanía en general, además de generar información pública municipal en formatos accesibles y abiertos.

Por tanto, desde el enfoque de desarrollo sostenible, la

iniciativa es viable jurídica, económica y políticamente, toda vez que no crea estructuras paralelas ni invade competencias municipales, sino que fortalece los mecanismos institucionales existentes para mejorar la planeación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la eficacia del gasto público municipal.

- II. La iniciativa supera el tamiz de constitucionalidad federal, toda vez que se ajusta a los principios de competencia, finalidad constitucionalmente válida, idoneidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a la autonomía municipal.

En primer término, la propuesta encuentra sustento en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo dicho parámetro, una reforma que amplía el acceso a la información pública, la participación ciudadana, la inclusión social, la perspectiva de género y la intervención comunitaria en la planeación municipal no restringe derechos, sino que amplía su garantía institucional.

Asimismo, el artículo 60. constitucional reconoce el derecho de acceso a la información, dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los ámbitos federal, estatal y municipal es pública, y ordena que en la interpretación de este derecho prevalezca el principio de máxima

publicidad. También establece que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar, por medios electrónicos disponibles, información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas.

En consecuencia, la creación de una Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto no contraviene la Constitución Federal; por el contrario, desarrolla el contenido operativo del artículo 6o. constitucional en el ámbito municipal. La iniciativa no impone una obligación ajena al régimen constitucional, sino que ordena, sistematiza y vuelve exigible la publicidad de información que por mandato constitucional ya debe ser pública.

La iniciativa también es compatible con el artículo 26 constitucional, que establece el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y dispone que la planeación será democrática y deliberativa, recogiendo las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante los mecanismos de participación que establezca la ley. De este modo, exigir que los planes municipales de desarrollo urbano se armonicen con los instrumentos estatales y federales, se actualicen periódicamente y cuenten con mecanismos de participación ciudadana es una consecuencia lógica del principio constitucional de planeación democrática.

En cuanto al artículo 115 constitucional, la iniciativa respeta la autonomía municipal porque no sustituye al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, no le impone decisiones sustantivas sobre

su hacienda ni le arrebatara facultades reglamentarias. Por el contrario, establece bases normativas para que los Ayuntamientos ejerzan sus atribuciones con mayor transparencia, publicidad, participación y rendición de cuentas. El régimen municipal previsto en el artículo 115 permite que las legislaturas locales expidan leyes en materia municipal y que los Ayuntamientos aprueben sus bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Por ello, establecer reglas de publicación, cabildo abierto, gobierno abierto y mecanismos consultivos no vulnera la autonomía municipal, sino que la encauza dentro de estándares constitucionales de legalidad, publicidad y participación democrática.

De igual forma, el artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de la

Federación, entidades federativas y municipios deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. La iniciativa fortalece dicho mandato al exigir mayor publicidad de presupuestos, informes trimestrales, cuentas públicas, programas de obra pública, avances físico-financieros, concesiones, permisos y contratos.

Desde el parámetro de proporcionalidad, la medida es idónea porque permite mejorar el acceso a la información pública municipal; es necesaria porque existe una exigencia constitucional de máxima publicidad y de rendición de cuentas; y es proporcional en sentido estricto porque no genera una carga irrazonable a los Ayuntamientos, especialmente considerando que el régimen transitorio prevé el uso de recursos

digitales existentes y no la creación de estructuras onerosas ni erogaciones extraordinarias. En consecuencia, la iniciativa no es inconstitucional, sino que desarrolla de manera razonable y progresiva los artículos 1o., 6o., 26, 115 y 134 de la Constitución Federal.

- III. La iniciativa también supera el tamiz de constitucionalidad local. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que Guerrero es un Estado de derecho democrático y social, libre y soberano en su régimen interior, y que su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo guerrerense. Asimismo, reconoce como valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el

respeto a la diversidad y el desarrollo sustentable.

Bajo ese marco, la reforma propuesta es constitucionalmente válida porque fortalece el carácter democrático, participativo y social del Estado de Guerrero. La iniciativa no reduce derechos ni restringe atribuciones municipales, sino que amplía las vías institucionales para que la ciudadanía conozca, opine, proponga, vigile y evalúe la actuación de los Ayuntamientos.

El artículo 5 de la Constitución local reconoce el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, incluyendo autoridades que ejercen actos de autoridad en el ámbito municipal. Además, establece que no será necesario acreditar interés alguno para acceder a la

información pública y que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Por tanto, la obligación de publicar en la Gaceta Municipal y en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto los reglamentos, bandos, actas de cabildo, presupuestos, cuentas públicas, programas de obra pública, avances físico-financieros, concesiones, permisos y contratos, no contradice la Constitución local; por el contrario, la desarrolla y le da eficacia municipal.

También resulta relevante el artículo 179 de la Constitución local, que dispone que los Ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal y que la prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública deberán regirse por los

principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, máxima publicidad, eficiencia y participación ciudadana. La iniciativa precisamente fortalece esos principios al vincular la obra pública, los planes urbanos, los presupuestos participativos y los informes de cumplimiento con mecanismos de publicidad, control social y participación ciudadana.

En materia hacendaria, el artículo 181 de la Constitución local establece que los servidores públicos del Estado y de los municipios tienen la obligación de aplicar los recursos públicos con racionalidad presupuestaria, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, oportunidad y máxima publicidad. En consecuencia, la iniciativa es económicamente viable porque no crea una obligación presupuestaria extraordinaria,

sino que busca que los recursos existentes sean administrados bajo estándares más estrictos de publicidad, vigilancia ciudadana y eficiencia institucional.

Por ello, desde la Constitución local, la iniciativa no invade el ámbito de decisión del Cabildo ni sustituye la competencia del Ayuntamiento; únicamente establece bases legales para que las atribuciones municipales se ejerzan conforme a los principios constitucionales de transparencia, participación ciudadana, planeación democrática, máxima publicidad y rendición de cuentas.

- IV. La Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es una norma de orden público, interés social y observancia general que reglamenta el

artículo 23 de la Constitución local y tiene por objeto fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el Estado. Esta ley reconoce expresamente a los Ayuntamientos y Consejos Municipales como sujetos de su aplicación.

Dicha legislación define la participación ciudadana como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho político, individual o colectivo, de intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como incidir en la formulación y ejecución de acciones de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible.

En ese sentido, la iniciativa no contraviene la Ley Número 669; por el contrario, la

fortalece, porque traslada sus principios e instrumentos al régimen orgánico municipal, permitiendo que la participación ciudadana no quede únicamente como un catálogo de mecanismos, sino como una obligación operativa de los Ayuntamientos en sus sesiones, plataformas, presupuestos, consejos consultivos, obras públicas y planes de desarrollo urbano.

Particularmente, la iniciativa robustece el presupuesto participativo. La Ley Número 669 establece que el Presupuesto Participativo es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía organizada en localidades, comunidades, delegaciones municipales, colonias, barrios y asentamientos humanos elige y define proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto de egresos municipal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las

autoridades municipales. Asimismo, dispone que los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto de egresos anual de los municipios.

Por ello, resulta jurídicamente pertinente que la Ley Orgánica del Municipio Libre establezca la obligación de organizar, vigilar y ejecutar los proyectos de obras del presupuesto participativo, así como de publicar convocatorias, montos, obras, avances físico-financieros y resultados. La transparencia del presupuesto participativo es indispensable porque dicho mecanismo involucra recursos públicos municipales y decisiones ciudadanas sobre prioridades comunitarias. Sin publicidad suficiente, el presupuesto participativo podría convertirse en una figura meramente declarativa; con publicidad, seguimiento y rendición de cuentas, se convierte en un

instrumento real de
democracia presupuestaria.

La Ley Número 669 también establece que las convocatorias del presupuesto participativo deben publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial correspondiente, así como por cualquier otro medio que permita amplia difusión, y deben contener las fechas, lugares, horarios, obras o acciones sometidas a consideración ciudadana y el monto de recursos públicos destinados a los proyectos ganadores. Por tanto, la iniciativa fortalece la legislación vigente al incorporar la obligación de publicar dicha información en una Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, ampliando el acceso público, gratuito y permanente.

La iniciativa también es congruente con los instrumentos de cabildo abierto, observatorios

ciudadanos y contralorías ciudadanas previstos en la Ley Número 669. Dicha ley reconoce el cabildo abierto como un espacio en el que la ciudadanía puede expresar opiniones sobre problemas de competencia municipal y plantear posibles soluciones; asimismo, establece que su organización e implementación corresponde al Ayuntamiento. De igual forma, la ley reconoce a las contralorías ciudadanas como instrumentos mediante los cuales la ciudadanía colabora para vigilar y supervisar que el gasto público se implemente de forma transparente, eficaz y eficiente.

En consecuencia, la iniciativa no duplica ni contradice la Ley Número 669. Su función normativa consiste en armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre con los mecanismos de participación ya reconocidos en la legislación especializada, generando obligaciones

municipales concretas para su publicación, seguimiento y operación.

- V. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los municipios del Estado, reglamentar la Constitución Federal y la Constitución local, otorgar competencias a los Ayuntamientos, establecer bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales, y definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las administraciones públicas municipales.

Desde esta perspectiva, la iniciativa es plenamente viable, porque las reformas propuestas se ubican dentro del objeto propio de la Ley Orgánica Municipal. No se

trata de una materia ajena a su naturaleza jurídica, sino de una actualización del régimen de organización y funcionamiento municipal, particularmente en materia de sesiones de cabildo, publicación de disposiciones generales, gobierno abierto, transparencia, urbanismo, obra pública, consejos consultivos y participación ciudadana.

La propia Ley Orgánica reconoce que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; que los municipios cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio y libre administración de su hacienda; y que se rigen también por leyes federales, leyes estatales, convenios y por los reglamentos, bandos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos

conforme a la ley. Por ello, la reforma no desconoce la autonomía municipal: la ordena dentro de un marco de publicidad, legalidad y coordinación normativa.

En relación con el cabildo abierto, la iniciativa fortalece una figura ya prevista en la propia Ley Orgánica, al proponer que una de las sesiones ordinarias sea, por lo menos cada mes, sesión de cabildo abierto. Esta modificación no altera la naturaleza deliberativa del Cabildo ni concede voto a personas ajenas al Ayuntamiento; únicamente aumenta la frecuencia del mecanismo de participación, lo que es compatible con el régimen vigente y con la Ley Número 669 de Participación Ciudadana.

En materia de publicación de normas municipales, la reforma al artículo 56 y al artículo 61 es viable porque

actualmente la Ley Orgánica ya prevé la existencia de actas, bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. La iniciativa únicamente agrega la obligación de publicarlos en la Gaceta Municipal y en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, con lo cual se fortalece la seguridad jurídica, la publicidad normativa y el derecho ciudadano a conocer las reglas vigentes en su municipio.

Respecto del artículo 63, relativo a urbanismo y obras públicas, la iniciativa es jurídicamente congruente porque la Ley Orgánica ya reconoce facultades municipales en materia de planes de desarrollo urbano, obras públicas y gestión territorial. La propuesta no retira atribuciones al Ayuntamiento; por el contrario, exige que dichas atribuciones se ejerzan de manera

planificada, armonizada, participativa y verificable mediante informes anuales de cumplimiento.

En cuanto a la adición del artículo 95 Bis 5, la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto es viable porque el propio régimen vigente ya reconoce obligaciones de preservación documental, publicación de información y cumplimiento de la normativa de transparencia y contabilidad gubernamental. La iniciativa únicamente concentra y ordena información pública esencial: reglamentos, bandos, actas de cabildo, presupuestos, informes trimestrales, cuentas públicas, catálogo de inmuebles, programas de obra pública, avances físico-financieros, concesiones, permisos y contratos.

En materia de Consejos Consultivos de la Ciudad, la Ley Orgánica vigente ya prevé

su existencia, pero permite que sus integrantes sean designados y removidos libremente por el Cabildo a propuesta de la Presidencia Municipal. La iniciativa fortalece esta figura al establecer una integración plural, honorífica, con convocatoria pública, paridad de género, participación de colegios de profesionistas, instituciones académicas, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general. Lejos de contravenir el régimen vigente, la reforma lo actualiza bajo criterios de legitimidad democrática, representatividad social y capacidad técnica.

Finalmente, la ampliación de las áreas de participación ciudadana previstas en el artículo 220 es procedente porque la ley vigente ya reconoce áreas como desarrollo y asistencia, justicia y seguridad pública, servicios

públicos, apoyo a la vida municipal y desarrollo rural. La adición de transparencia y combate a la corrupción, juventud, planeación participativa y desarrollo urbano responde a una evolución natural de la agenda municipal contemporánea y fortalece el diseño institucional sin eliminar áreas existentes ni afectar competencias previamente reconocidas.

En conclusión, la iniciativa es jurídicamente viable porque se ajusta a la Constitución Federal, a la Constitución local, a la Ley Número 669 de Participación Ciudadana y a la propia Ley Orgánica Municipal; es económicamente viable porque no impone estructuras burocráticas adicionales ni erogaciones extraordinarias, sino que optimiza recursos digitales e institucionales existentes; y es políticamente viable porque fortalece la legitimidad de los Ayuntamientos, mejora la

confianza ciudadana, transparenta el ejercicio del gasto público, institucionaliza la participación social y consolida un modelo de municipio abierto, democrático, planeado, incluyente y sujeto a rendición de cuentas.

Se elaboró la siguiente tabla comparativa de la legislación vigente y la legislación propuesta, todas de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de	ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero,

Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la Republica y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:	conforme a las bases que establecen la Constitución General de la Republica y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:
I y II...	I y II...
III. Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos, y	III. Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos;
IV. Definir los fundamentos para la integración y organización de los	IV. Definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones

Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.	Públicas Municipales, y V. Establecer los principios de planeación estratégica, gobierno digital, sostenibilidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión social, perspectiva de género y participación ciudadana que deberán observar los municipios en el ejercicio de sus atribuciones.
SIN CORRELATIVO	
ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias	ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias

mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.	mensualmente de las cuales una deberá, cada mes por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.
ARTICULO 56.- Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que asentarán los asuntos tratados y los	ARTICULO 56.- Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que asentarán los asuntos tratados y los acuerdos

acuerdos tomados. El Secretario del Ayuntamiento asentaré las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes.	tomados. El Secretario del Ayuntamiento asentaré las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes. Cuando se aprueben
--	--

SIN CORRELATIVO	bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general deberán de ser publicados de manera obligatoria en la Gaceta Municipal, medios digitales y en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto.
ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las	ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

siguientes:	I y II...
I y II...	III. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; medios digitales, en su Gaceta Municipal y en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto;
IV a la XXIX...	IV a la XXIX...
SIN CORRELATIVO	XXX. Los Ayuntamientos deberán implementar mecanismos de

SIN CORRELATIVO	gobierno abierto, presupuesto participativo, consulta ciudadana presencial y digital, y cabildo abierto electrónico, garantizando el derecho de las y los ciudadanos para incidir en la toma de decisiones locales;
	XXX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas. XXXI. Los reglamentos, bandos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos, deberán

	publicarse obligatoriamente en la Gaceta Municipal y en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, garantizando el acceso público y gratuito a la información; y XXXII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.
ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:	ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal;	I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal, armonizado con los instrumentos de planeación urbana estatales y federales, estableciendo mecanismos de participación ciudadana y consulta previa a pueblos y comunidades, el cual deberá de ser actualizado por lo menos cada 6 años;
II a la XVII...	II. a la XVII...
SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	XVIII. Organizar, vigilar y ejecutar los proyectos de obras del

XVIII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.	presupuesto participativo conforme lo dispuesto en la Ley Número de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
	XIX. Presentar anualmente un Informe de Cumplimiento sobre el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico; y
	XX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.
ARTÍCULO 95 bis 1.- Los	ARTÍCULO 95 bis 1.- Los

Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de la Gaceta Municipal y los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.	Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de la Gaceta Municipal, los medios electrónicos disponibles y la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto , la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Asimismo,	

deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.	Estado de Guerrero. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 95 bis 5. - Los Ayuntamientos deberán establecer una Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, que concentre y difunda de manera accesible y en

	formatos abiertos, al menos, la siguiente información: I. Reglamentos, bandos y ordenanzas municipales vigentes; II. Actas de cabildo, incluyendo sesiones ordinarias, extraordinarias y de cabildo abierto; III. Presupuestos de ingresos y egresos, informes trimestrales y cuentas públicas; IV. El Catálogo General de
--	---

	Inmuebles; V. Programas de obra pública y reportes de avance físico- financiero; y VI. Padrón de concesiones, permisos y contratos.
ARTICULO 150.- Los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, si dispusieran de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos anuales de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos	ARTICULO 150.- Los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, así como en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos anuales de egresos, así como las actividades, las obras y los

previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.	servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.
ARTICULO 215.- Cada Ayuntamiento contará con un Consejo Consultivo de la Ciudad que se establecerá en la cabecera municipal, y cuyos integrantes, incluido su presidente, serán designados y removidos libremente por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.	ARTICULO 215.- Cada Ayuntamiento contará con un Consejo Consultivo de la Ciudad que se establecerá en la cabecera municipal. Este órgano será de carácter honorífico, de integración plural y estará conformado por representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y

Los miembros de los Consejos Consultivos de la Ciudad se nombrarán dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento, y serán de carácter honorífico. En las localidades con más de 10,000 habitantes cuando así lo considere el Ayuntamiento, podrán crearse consejos consultivos.	ciudadanía en general, de conformidad con la convocatoria pública que emita el Ayuntamiento. Los miembros de los Consejos Consultivos de la Ciudad se nombrarán dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento, y serán de carácter honorífico. En las localidades con más de 10,000 habitantes cuando así lo considere el Ayuntamiento, podrán crearse consejos consultivos.
SIN CORRELATIVO	El Presidente del

SIN CORRELATIVO	Consejo será electo de entre sus integrantes por mayoría simple, y los demás miembros serán designados mediante mecanismos transparentes y participativos aprobados por el Cabildo, garantizando la paridad de género y la inclusión de grupos sociales representativos.
SIN CORRELATIVO	Los miembros del Consejo Consultivo deberán ser nombrados dentro del primer trimestre del trienio del

	Ayuntamiento y permanecerán en funciones durante el periodo correspondiente, pudiendo ser removidos únicamente por causa justificada en términos de la normatividad aplicable.
	En las localidades con más de 10,000 habitantes, cuando así lo determine el Ayuntamiento, podrán crearse consejos consultivos de carácter comunitario, que funcionarán como órganos auxiliares del

	Consejo Consultivo de la Ciudad para fortalecer la participación ciudadana en la gestión municipal.
ARTICULO 216.- Los Consejos Consultivos de la Ciudad tendrán las siguientes facultades: I y II... III. Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento. SIN CORRELATIVO SIN	ARTICULO 216.- Los Consejos Consultivos de la Ciudad tendrán las siguientes facultades: I y II... III. Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento; IV. Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas, cuando así lo

CORRELATIVO	solicite el Ayuntamiento, en relación con los planes, programas, proyectos y políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano, planeación, servicios públicos, desarrollo económico, movilidad, seguridad ciudadana y medio ambiente;
SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de acciones, programas y proyectos que contribuyan a mejorar la
SIN CORRELATIVO	

SIN CORRELATIVO	administración y la gestión pública municipal;
	VI. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y formular observaciones respecto de su cumplimiento y resultados;
SIN CORRELATIVO	VII. Promover la participación ciudadana a través de consultas, foros, audiencias públicas y demás mecanismos de diálogo social que fortalezcan la vinculación entre autoridades

	municipales y la sociedad civil;
	VIII. Canalizar al Ayuntamiento las propuestas, demandas y necesidades de los diversos sectores representados en el Consejo, a fin de que sean consideradas en la toma de decisiones municipales; y
	IX. Emitir opiniones técnicas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, en los casos de relevancia social, ambiental, económica o de planeación estratégica

	municipal.
ARTICULO 220.- Las áreas de participación ciudadana son: I. a la III... IV. Apoyo a la Vida Municipal, y V. Desarrollo Rural. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	ARTICULO 220.- Las áreas de participación ciudadana son: I. a la III... IV. Apoyo a la Vida Municipal; V. Desarrollo Rural; VI. Transparencia y Combate a la Corrupción; VII. Juventud y Diversidad Sexual; VIII. Planeación Participativa; y IX. Desarrollo urbano.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman: la fracciones III y IV del artículo 1; el artículo 49; la fracción III del artículo 61; la fracción I del artículo 63; el artículo 95 bis 1; el artículo 150; artículo 215; la fracción III del artículo 216 y las fracciones IV y V del artículo 220, todas de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- ...

I y II...

III. Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos;

IV. Definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales, y

III. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **medios digitales, en su Gaceta Municipal y en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto;**

IV a la XXIX...

ARTICULO 63.- ...

ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada **mes** por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal, **armonizado con los instrumentos de planeación urbana estatales y federales, estableciendo mecanismos de participación ciudadana y consulta previa a pueblos y comunidades, el cual deberá de ser actualizado por lo menos cada 6 años;**

II. a la XVII...

ARTICULO 61.- ...

I y II...

ARTÍCULO 95 bis 1.- Los

Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de la Gaceta Municipal, los medios electrónicos disponibles y la **Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto**, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

...

ARTICULO 150.- Los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, **en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto**, así como en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos anuales de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 215.- Cada Ayuntamiento contará con un Consejo Consultivo de la Ciudad que se establecerá en la cabecera municipal. **Este órgano será de carácter honorífico, de integración plural y estará conformado por representantes de colegios de profesionistas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y ciudadanía en general, de conformidad con la convocatoria pública que emita el Ayuntamiento.**

...

ARTICULO 216.- ...

I y II...

III. Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento;

ARTICULO 220.- ...

I. a la III...

IV. Apoyo a la Vida Municipal;

V. Desarrollo Rural;

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan: la fracción V del artículo 1; el segundo parrado del artículo 56; las fracciones XXXI y XXXII y se recorre el contenido de la fracción XXX a la XXXII del artículo 61; las fracciones XIX y XX y se recorre el contenido de la fracción XVIII a la XX del artículo 63; el artículo 95 bis 5 y sus fracciones de la I a la VI; los parrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 215; las fracciones de la IV a la IX del artículo 216 y las fracciones de la VI a la IX del artículo 220, todas de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- ...

I y IV...

V. Establecer los principios de planeación estratégica, gobierno digital, sostenibilidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión social, perspectiva de género y participación ciudadana que deberán observar los municipios en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 56.- ...

Quando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general deberán de ser publicados de manera obligatoria en la Gaceta Municipal, medios digitales y en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto.

ARTICULO 61.- ...

I a la XXIX...

XXX. Los Ayuntamientos deberan

implementar mecanismos de gobierno abierto, presupuesto participativo, consulta ciudadana presencial y digital, y cabildo abierto electrónico, garantizando el derecho de las y los ciudadanos para incidir en la toma de decisiones locales;

XXXI. Los reglamentos, bandos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos, deberán publicarse obligatoriamente en la Gaceta Municipal y en la Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, garantizando el acceso público y gratuito a la información; y

XXXII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTICULO 63.- ...

II. a la XVII...

XVIII. Organizar, vigilar y ejecutar los proyectos de obras del presupuesto participativo conforme lo dispuesto en la Ley Número de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

XIX. Presentar anualmente un Informe de Cumplimiento sobre el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico; y

XX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 95 bis 5. - Los Ayuntamientos deberán establecer una Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, que concentre y difunda de manera accesible y en formatos abiertos, al menos, la siguiente información:

I. Reglamentos, bandos y ordenanzas municipales vigentes;

II. Actas de cabildo, incluyendo sesiones ordinarias,

extraordinarias y de cabildo abierto;

III. Presupuestos de ingresos y egresos, informes trimestrales y cuentas públicas;

IV. El Catálogo General de Inmuebles;

V. Programas de obra pública y reportes de avance físico-financiero; y

VI. Padrón de concesiones, permisos y contratos.

ARTICULO 215.- ...

...

El Presidente del Consejo será electo de entre sus integrantes por mayoría simple, y los demás miembros serán designados mediante mecanismos transparentes y participativos aprobados por el Cabildo, garantizando la paridad de género y la inclusión de grupos sociales representativos.

Los miembros del Consejo Consultivo deberán ser nombrados dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento y permanecerán en funciones durante el periodo correspondiente, pudiendo ser removidos únicamente por causa justificada en términos de la normatividad aplicable.

En las localidades con más de 10,000 habitantes, cuando así lo determine el Ayuntamiento, podrán crearse consejos consultivos de carácter comunitario, que funcionarán como órganos auxiliares del Consejo Consultivo de la Ciudad para fortalecer la participación ciudadana en la gestión municipal.

ARTICULO 216.- ...

I y III...

IV. Emitir opiniones,

recomendaciones y propuestas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, en relación con los planes, programas, proyectos y políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano, planeación, servicios públicos, desarrollo económico, movilidad, seguridad ciudadana y medio ambiente;

V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de acciones, programas y proyectos que contribuyan a mejorar la administración y la gestión pública municipal;

VI. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y formular observaciones respecto de su cumplimiento y resultados;

VII. Promover la participación ciudadana a través de consultas, foros, audiencias públicas y demás mecanismos de diálogo social que fortalezcan la vinculación entre autoridades municipales y la sociedad civil;

VIII. Canalizar al Ayuntamiento las propuestas, demandas y

necesidades de los diversos sectores representados en el Consejo, a fin de que sean consideradas en la toma de decisiones municipales; y

IX. Emitir opiniones técnicas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, en los casos de relevancia social, ambiental, económica o de planeación estratégica municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Los 84 ayuntamientos municipales y el Consejo de Ayutla de los Libres, deberá expedir o

armonizar sus reglamentos en materia en un plazo no mayor a 90 días naturales de la publicación del presente decreto y deberá informar al H. Congreso del Estado de Guerrero los avances en dicha materia en un plazo no mayor a 60 días naturales de la publicación del presente decreto.

CUARTO. - Los ayuntamiento tendran 180 días para crear su Plataforma Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto, utilizando los recursos digitales que ya cuente el municipio sin hacer erogaciones extraordinarias de sus presupuestos de Egresos.

QUINTO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
19 de mayo del año 2026

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO MARCO TULIO
SÁNCHEZ ALARCÓN**